



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Sumario No. 11001 4189 034 **2021-00188** 00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente, el Despacho con apoyo en lo normado en el artículo 392 Ibídem, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR la hora de las **NUEVE (9) DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo la audiencia a que se contrae el Artículo 392 del C. G. del P. (Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento).

Para el efecto, la Secretaria con antelación a la celebración de la misma (1 o 2 días antes), procederá a remitir un link a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados, para que en la hora y data fijada se conecten a través de la plataforma Teams, so pena de imponerse las sanciones contempladas en el artículo 372-4 del Código General, salvo justificación por caso fortuito o fuerza mayor.

Así mismo se pone de presente a las partes que por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se practican de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales: Téngase como pruebas las documentales digitalizadas allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda (PDF 01 – C1). Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo



respectivo. Se deja constancia, que el extremo activo no recorrió el traslado de las excepciones de méritos presentadas por la parte demandada.

2º Interrogatorio de Parte: El interrogatorio del representante legal del demandado ya fue decretado.

PARTE DEMANDADA:

1º Documentales: Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso junto con la contestación de la demanda y los medios exceptivos, relacionados en el acápite de pruebas (PDF 14). Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

2º Interrogatorio de Parte: El interrogatorio de la demandante ya fue decretado.

PRUEBAS DE OFICIO:

1º OFICIAR al Director de Crédito e ICR de **FINAGRO**, para que con destino a este proceso informe lo siguiente:

- (i) Señale si entre el 1 de Mayo y el 31 de Octubre de 2013 fueron radicadas solicitudes de elegibilidad de créditos por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para el otorgamiento del ICR, de ser así, señale el número de solicitudes de elegibilidad presentadas y el resultado de las solicitudes, si fueron objeto de otorgamiento o anulación, diferenciando cada una (las otorgadas de las anuladas) así como especificar las causales de anulación de las negadas indicando si alguna fue anulada por falta de recursos.
- (ii) Manifieste frente a la operación INSCRITA con número de ICR: 12-70150, del cual presuntamente era beneficiaria la señora ALIED QUIROGA JERENA, en caso de haber sido otorgado dicho beneficio se sirva aclarar lo siguiente:
 - Si fue o no radicada de manera oportuna por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la solicitud de elegibilidad para el reconocimiento del Incentivo ICR en comento.



- En el evento de haber sido radicada de manera extemporánea la solicitud referida, exprese si la operación hubiese sido radicada en tiempo y quedado probado que la señora ALIED QUIROGA JERENA cumplió con sus obligaciones que le competían, se le hubiese otorgado el beneficio del ICR a la misma.
- Si el proyecto de la señora ALIED QUIROGA JERENA registrado con ICR No. 12-70150, cumplió con todos los requisitos y plazos para el reconocimiento del Incentivo ICR, teniendo en cuenta que la inversión fue ejecutada por dicha señora presuntamente el día 5 de Mayo de 2013 dentro de la vigencia de inscripción (180 días a partir de la fecha del desembolso del crédito).
- Indicar si existen causales de anulación adicionales a la presunta extemporaneidad ocasionada por el Banco Agrario con ocasión a la pérdida del Incentivo ICR.

2º OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que sirva allegar copia del Contrato marco vigente para la fecha del desembolso del crédito No. 725060760062425 para la realización de operaciones de redescuento ante FINAGRO y copia de la Forma f-126 presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ante FINAGRO, donde se solicita el redescuento del crédito otorgado a favor de la señora ALIED QUIROGA JERENA, de conformidad al Capítulo VI del Manual de Servicios FINAGRO.

3º NEGAR las demás pruebas de oficio solicitadas por el extremo activo, como quiera que las decretadas son suficientes para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.02 hoy, 25 de enero de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c37d51a3e79121957dc418bcb0d3db388f006c8d5c3097bbdd6032658f0ddcb**

Documento generado en 24/01/2023 02:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>